

Casa de la Cultura Jurídica La Paz, Baja California Sur

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70220323, relativo a los trabajos de mantenimiento preventivo de impermeabilización, para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rosa María Macías Macías

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS. HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280

ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220323

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RICARDO ELISEO ALVID	DREZ ARMENDARIZ / CALLE HEROES DE II	NDEPENDENCIA 315, COLONIA LADRILLERA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, 23020 / 621406903, 621406903 /
FECHA DEL DOCUMENTO 10/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 DE NOVIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA HEROE	S DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 23000, MX, BCS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO IMPERMEABILIZACION LPZ OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPERMEABILIZACION PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: IMP.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO (FESTER A3 ROJO MCA. FESTER) PARA MANTENIMIENTO DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EXISTENTE; CONSIDERAR: READHERENCIA DEL SISTEMA Y REFUERZO ACRIFLEX DONDE SE REQUIERA: LIMPIEZA DE PARTÍCULAS SUELTAS, POLVO, OXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS; CALAFATEO CON SELLADOR DE POLIURETANO, FESTER ACRITON SELLADOR COMO PRIMARIO, RESANADO DE FISURAS, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACIÓN DE Á3 EN DOS CAPAS. INCLUYE: PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IMP.02 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SELLADOR ELADTICO DE POLIURETANO SIKAFLEX 1A EN REMATE DE LAMINAS MULTYPANEL DE TECHUMBRE DE BODEGA Y SUBESTACION HASTA 2.00 ML. CONSIDERAR EL RETIRO DEL SELLO EXISTENTE Y REFUERZO CON MALLA POLIESTER Y FESTER A3. INCLUYE; MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. 1) PLAZO DE LÁ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DIAS NATURALES 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/LA PAZ/19/2022 4) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 46 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIN/2019, 6) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 7) SESIÓN CASOD. NO ABILCA	81,959.50	81,959.50
				7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2022 9) UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22330301S0010001 CCJ LA PAZ 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION A IMMUEBLES 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA	* \$ **	
	i F		35	11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ LA PAZ 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 16) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: LIC ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS DIRECTORA		
*				16) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	а Ж	
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS		6

CONTINUA

Página 1 de 4

Fecha de Impresión: 11/10/2022 12:21:58



DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

congación de cubrir inigun importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Haclenda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Parles" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

Las "Partes" conviene que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubirr al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", en función del incumplido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario al cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentale señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por S81,599.50 (ochenta y un mil novertos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.) nás el Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (trece mil ciento

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerto General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contration toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or la indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresarión y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de al SAR, INFONAVIT e IMSS

a SAR, IN/CONAVIT e IMSS.

En caso de que algumo o algumos de los trabajadores del adjudicatario, ejecutan o pretendan ejecutar alguma reclamación en contra de la "Suprema Corte", en concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguma con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago en la "Suprema Corte" en concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguma con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las caciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" en del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento el os atensitos, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugazu Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, can cuando no existar la contra de la "Suprema Corte" en el calcado de la director de la calcado de la calca la prestación del servicio

conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedado el la Superma Corte, por lo que el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con molivo de la documentación que manejo o conoca al desarrollar los actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtendos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga conocamiento en molivo de la documentación que manejo o conoca al desarrollar los actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtendos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga conocamiento de la documentación que manejo o conoca al desarrollar los actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtendos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga conocamiento de la complimiento del objeto del presente contrato. Las datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" obtenta fundado de la complimiento del datos personales que confleven el tratamiento de datos personales en tenga da la superma corte a la como como de la como d

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier roto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tende con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en Vigásima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se se riga por lo dispuesto en la Constitución P

Suprema Corte de Justicia de la Nacción, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Cód

Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Proce

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR

13/oct/12



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220323

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RICARDO ELISEO ALVIDRE	EZ ARMENDARIZ / CALLE HEROES DE IND	EPENDENCIA 315, COLONIA LADRILLERA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, 23020 / 621406903, 621406903 /
FECHA DEL DOCUMENTO 10/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 DE NOVIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA HEROES I	DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 23000, MX, BCS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y ANALISÍS DE PRECIOS" SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO IMPERMEABILIZACION LPZ		
IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS 02/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	81,959.50 13,113.52 95,073.02		

MTRO. JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS

DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BC SUR



Fecha de Impresión: 11/10/2022 12:21:58

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerd General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrata, señala como su domicillo el ubicado en la calle dos Marta Pinos Culvárez número 2, colonia Centro, alcalida Cauduntémoc, código postal 60860, Ciudad de México.
1.5- La erogación que implica la presente contrata, señala como su del sente de decircuado 400000000001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura en La Paz, Baja California Sur

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223303150010010, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura en La Paz, Baja California Sur II.-E Il "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Conoce y acepta sulpterase a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5. de este instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligación de cubrir iningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido a entera assifisacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la penas e a ejustar far proprocionalmente la procentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los readicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los readicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes.

servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato

del 30 % del monfo total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El nonto del presente contrato es por \$81,959.50 (ochenta y um mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,113.52 (frece mil ciento trece pesos 52/100 M.N.)

Cuinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Héroes de Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja Califórnia Sur, con un precio por servicio de \$81,595.50 (ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de octubre de 2022 y hasta el 22 de noviembre de 2022.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforma a lo siguiente:

El Prestador de Servicios de la Viguria de servicio contrato, de la viguria de servicio contrato, de la viguria de servicio contrato.

CO Al la terminación de la viguria de servicio de la Viguria de servicio contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale vi

aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale de "Administración Contractual". Os conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contracto de vaz que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios. Tratándose de pagos en exceso. Tratándose de pagos en excesos, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por das naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectual dades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial ode cualquier or far índica carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial ode cualquier or far índica.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de marca industrial ode cualquier or far índica.

Sobreiros de carácter civil, penal, fisca al SAR INFONAVIT e IMSS

ASAR, INFONATT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicitatión, elevitano de contrato, allevante de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano de l'Asperant Corte de la strabajadores del adjudicitatión, elevitano del strabajadores del adjudicitatión, elevitatión, elevitat

presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en

términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIVI/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIVI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I y 148, fracción I y 148, fracción I y 148, fracción XVII y 148, fracción XVII

articulo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Casas de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Birector General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Birector General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, el "Prestador de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecinidad, tengan o legaren a tener, de conformidado en la affucio 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de est

Firmado por: ROSA MARIA MACIA No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507494601 Fecha: 09/01/2023 03:02:13.8670000 p. m. 13/oct/22